Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

Subdirección Técnica

**Subdepto Normas Generales**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALPARAÍSO**

**VISTOS:**

La Resolución N° 1300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

El Decreto N° 7 de 07.06.2015 del Ministerio de Minería, Subsecretaría de Energía, que estableció las condiciones y disposiciones aplicables a la exportación de energía eléctrica desde el Sistema Interconectado del Norte Grande, hacía la República Argentina, a través de la línea de transmisión eléctrica denominada Andes-Salta 345 KV, para la empresa AES GENER S.A.

La presentación del agente de aduanas Sr. Pedro Santibañez VSG, en representación de su cliente AES GENER S.A., quien ha solicitado ante esta Dirección Nacional un procedimiento normativo que regule la exportación de energía eléctrica, mediante una línea de transmisión que actualmente existe entre la subestación Mejillones en Chile, hasta la Provincia de Salta de la República Argentina.

**CONSIDERANDO:**

Que, actualmente la empresa AES GENER S.A. mantiene una línea de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, pudiendo ser utilizada para la transferencia bidireccional entre ambos países.

Que, la exportación de energía eléctrica desde el Norte de Chile, será generada por la estación ubicada en el Puerto de Mejillones, y se conectará al Punto de Frontera de la subestación ubicada en el extremo sudoeste del Salar de Atacama, llamada *Subestación Atacama*, en donde la empresa AES GENER, mantiene un sistema de control computacional que permite realizar una medición remota de los registros de masa del medidor del flujo de energía eléctrica, tanto del que ingresa o como del que sale del país por el Paso de la Laguna Sico, ubicado en la Región de Antofagasta.

La gran importancia que reviste esta nueva actividad económica para el país, resulta necesario impartir instrucciones en el Compendio de Normas Aduaneras, que permitan un adecuado control y fiscalización de estas operaciones, como así también, establecer normas para la confección de la respectiva Declaración Única de Salida (DUS) y las validaciones computacionales que permitan su registro y aceptación en el sistema informático del Servicio de Aduanas.

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N:**

**I.- MODIFÍCASE,** el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N° 1300/2006, como se indica:

 **CAPÍTULO IV**

 **1.- SUSTITUYASE,** el Numeral 13.4 Energía Eléctrica, por el siguiente:

 **13.4.1** La exportación de energía eléctrica se tramitará conforme a las instrucciones generales, con las particularidades que se indican:

**PROCEDIMIENTO OPERACIONAL A APLICAR**

 **13.4.1.1** Se deberá confeccionar un DUS-AT, con indicación de las cantidades aproximadas que se enviarán al exterior (dentro del plazo general de embarque).

 **13.4.1.2** Considerando que el flujo de electricidad es continuo, y a fin de asegurar en cualquier momento una operación de exportación, el despachador deberá tramitar mensualmente una DUS-AT, la cual será anulada en caso de no haber movimiento.

 **13.4.1.3** Dentro del referido plazo, el despachador de aduana deberá solicitar a la Aduana el “Ingreso a la Zona Primaria”, adjuntando el respectivo ejemplar del DUS y la Guía de Libre Tránsito.

 **13.4.1.4** Dado que la energía eléctrica no puede ser almacenada, la DUS-AT, sólo será seleccionada para practicarle un tipo de inspección documental. Posteriormente la Aduana, deberá otorgar en el sistema la Autorización de Salida.

**13.4.1.5** La medición y registro del envío de la energía eléctrica a Argentina, será controlada en la Subestación de Atacama, ubicada en el extremo sudoeste del Salar de Atacama, mediante un sistema computacional que realiza una medición remota de los registros de masa del medidor.

 **13.4.1.6** Este sistema computacional deberá contemplar una aplicación a disposición de la Aduana, que permita a los funcionarios aduaneros verificar y controlar en línea estas operaciones de exportación.

 **13.4.1.7** La empresa AES GENER, propietaria de la línea de transmisión, extenderá un **Informe Técnico de Envío de Electricidad (I.T.E.E.),** por el total de la cantidad de energía enviada mensualmente. Además, considerando que la línea es bidireccional, este Informe deberá contener el registro de ingreso con valores cero cuando no haya movimiento de importación. Este Informe deberá ser entregado al Departamento de Operaciones de la Aduana de Antofagasta (Ex Unidad Zona Primaria). Además, este I.T.E.E. sustituirá al contrato de transporte o carta de porte.

 **13.4.1.8** Este documento se confeccionará teniendo como antecedente el registro diario del sistema computacional ubicado en la Subestación Atacama. Este Informe deberá estar certificado por la empresa de control externa (Surveyor) debidamente habilitada por la Aduana.

 **13.4.1.9** Una vez verificado el contador de energía entregado por la Subestación de Atacama, y comparado con la cantidad declarada en el DUS-AT, el Fiscalizador interviniente, deberá ingresar al sistema computacional de la Aduana para otorgar el “cumplido”.

 **13.4.1.10** Para efectos de la presentación de la salida de la mercancía, la empresa propietaria de la línea de transmisión, a más tardar al décimo día hábil del mes siguiente de la tramitación de la DUS-AT, deberá emitir un documento que se denominará “Manifiesto de Energía Eléctrica”, por el total de la electricidad exportada.

 **13.4.1.11** La cantidad de electricidad exportada en cada período, será medida y certificada por la empresa de control externo (Surveyor), debidamente habilitada por la Aduana.

 **13.4.1.12** Para este tipo de exportación se omitirá al momento del ingreso a zona primaria, el “Enlace” DUS/MIC\_DTA.

 **INSTRUCCIONES ESPECIAL DE LLENADO DE LAS DUS**

 TIPO DE OPERACIÓN : Exportación Normal (200)

 PUERTO DE EMBARQUE : Paso Laguna Sico código xxx

 TIPO DE CARGA : Código 0

 VIA TRANSPORTE : Código 09

 RUT CIA.TRANSPORTE : Propietaria de la línea trans.

 NUMERO DCTO.TRANSP : Número del I.T.E.E. y fecha

 NUMERO DE VIAJE : En blanco

 NOMBRE DE LA NAVE : En blanco

 UNIDAD DE MEDIDA : KWH

 TIPO DE BULTO : En blanco

 CANTIDAD DE BULTOS : En blanco

 IDENTIFIC: BULTOS : En blanco

 KILOS BRUTOS : En blanco

 **13.4.1.13** Si se trataré de operaciones hasta US$ 2.000 FOB, en que no interviene despachador, el documento será confeccionado por el Servicio, conforme a las instrucciones generales del tipo de operación código 201, con las siguientes particularidades:

* EL DUS-AT se debe confeccionar con las cantidades aproximadas que se enviarán al exterior.
* El plazo para enviar al exterior, será de 40 días.

**2.- AGREGÁSE,** al Anexo 51-49 Códigos de Pasos Fronterizos, el siguiente Paso y Código

* Laguna Sico Antofagasta Código 110

**II.-** Como consecuencia de lo anterior, agréguense las Hojas: CAP-III-75A; CAP-75B y modifíquese el ANEXO 18-119 del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjunta.

**III.-** La presente resolución, regirá a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

**AAL/GFA/GLH/GMA**

Arc: Reg.Partes 35067 Exp.Elec.

12.05.2015

**DISTRIBUCION**

ADUANAS ARICA/P.ARENAS

SUBDS Y DEPTOS DNA

CAMARA ADUANERA DE CHILE AG

ANAGENA AG

VAN EDI

SR. PEDRO SANTIBAÑEZ VSG (AGENTE)